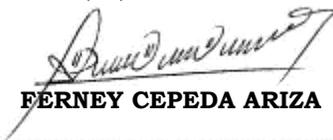


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada dentro del término para ello, a través de medio digital al email:[j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>68.101.40.89.001.2021.00110-00 PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>
<b>PARTE DEMANDANTE APODERADO</b>	<b>ANA VICTORIA GONZALEZ OLAYA C.C. No. 28.030.742 Dr. SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ.</b>
<b>PARTE DEMANDADA</b>	<b>ESTHER RIVERA GUZMÁN C.C. No. 28.030.050, FLORENTINA RIVERA GUZMÁN C.C. No. 28.030.020, ODALINDA RIVERA GUZMÁN C.C. No. 28.029.464, CIPRIANO RIVERA GUZMÁN C.C. No. 5.597.629 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE REFERIDO.</b>
<b>INICIADO</b>	<b>17 DE NOVIEMBRE DE 2021.</b>

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial la señora **ANA VICTORIA GONZALEZ OLAYA**, instaura demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **ESTHER RIVERA GUZMÁN, FLORENTINA RIVERA GUZMÁN, ODALINDA RIVERA GUZMÁN, CIPRIANO RIVERA GUZMÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

### **CONSIDERACIONES**

Se procede a efectuar el análisis del escrito de subsanación de la demanda y de los anexos de la misma, previa a la calificación de la demanda, como lo establece el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, encontrándose que no se realizó observación alguna respeto del bien inmueble que es objeto del presente proceso y que el escrito de la demanda reúne los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por la señora **ANA VICTORIA GONZALEZ OLAYA** a través de apoderado judicial contra **ESTHER RIVERA GUZMÁN, FLORENTINA RIVERA GUZMÁN, ODALINDA RIVERA GUZMÁN, CIPRIANO RIVERA GUZMÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 4 N° 676-680, del municipio de Bolívar Santander, porción de terreno que se encuentra en un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-27220 de

la oficina de instrumentos públicos de Vélez, código catastral 681010100000000180001000000000 y cuyos linderos corresponde:

NORTE O FRENTE: Con una calle pública que conduce al cementerio; OCCIDENTE: con otra calle pública que conduce al colegio Simón Bolívar de esta ciudad, por cercas de alambre al medio; POR EL SUR: con propiedades de Segundo Moreno, con cercas de alambre al medio; POR EL ORIENTE, con propiedades hoy de Cleofe Quiroga viuda de Jerez, por cercas de alambre al medio y parte pared independiente al medio y encierra.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL ESPECIAL**, consagrado en la ley 1561 de 2012, y en lo no reglado por la citada ley los artículos complementarios que versen sobre el proceso de la referencia del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR**, la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, a la Alcaldía Municipal de Bolívar Santander (EOT), a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**CUARTO: ORDENESE** emplazar a las demás Personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora dentro del proceso de la referencia; de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. El Emplazamiento ordenado se surtirá, conforme lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO: ORDENESE** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. De

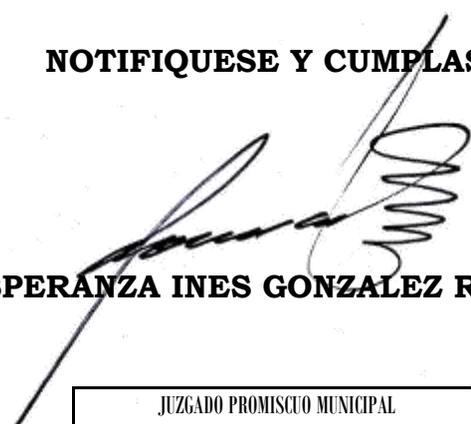
su Instalación, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido.

**SEXO:** ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-27220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Expídase el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados o CURADOR *AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de veinte (20) días, para que presenten las excepciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.**

